

INF.FIS.UTF N° 263/2022



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2021
DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “MIRANDO EL
DESARROLLO DE LURIBAY” - LA PAZ
(MIDELUR)

La Paz, 18 de noviembre de 2022

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	2
1.3.	ALCANCE.....	5
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	5
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	6
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	6
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	6
2.1	INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.	6
2.2	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	8
III.	OTRA OBSERVACIÓN IDENTIFICADA.....	10
	BALANCE GENERAL.....	12
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	13



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 263/2022

I N F O R M E

- Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral
- Via :** Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral
- De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral
- Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral
- Ref. :** **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY” (MIDELUR) – LA PAZ**
- Fecha:** La Paz, 18 de noviembre de 2022

I ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz



Antecedentes de la agrupación ciudadana

Mediante Resolución TEDLP N° 160/2014 de 27 de noviembre de 2014 emitida por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) obtuvo su personería jurídica, reconocida y vigente a la fecha de fiscalización.

1.1 OBJETIVO

El objetivo fue fiscalizar los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021 presentados por la Agrupación Ciudadana Municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) - La Paz.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar el cumplimiento de los objetivos y/o actividades de gestión establecidos en el Programa Operativo Anual (POA).
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los estados financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2 OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 29 de enero de 2021 con referencia “Remite los documentos solicitados en atención al Instructivo TSE-PRES-UTF N° 001/2021 de 04 de enero de 2021”, con un legajo de documentos que contiene:
 - ✓ Plan operativo anual – Gestión 2021 de fojas 12 a 11.
 - ✓ Presupuesto de recursos, foja 10.
 - ✓ Presupuesto de Gastos, foja 9.
 - ✓ Cronograma de actividades, foja 8.
 - ✓ Resolución de aprobación POA 2021, de fojas 7 a 6.
 - ✓ Campaña Electoral – Gestión 2021, de fojas 5 a 3.
 - ✓ Presupuesto de Campaña Electoral, foja 2.
 - ✓ Resolución de aprobación de Presupuesto para la campaña electoral subnacionales 2020-2021, foja 1.

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2021, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, remitidos al Presidente del Tribunal Supremo Electoral con nota TEDLP-SC N° 273/2021 de 02 de febrero de 2021 y Hoja de ruta – Procesamiento de correspondencia, documentación derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización con Hoja de ruta TSE-SC-1587/2021 el 02 de febrero de 2021, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de Entrega del Plan Operativo Anual y Presupuesto) del Capítulo II Agrupaciones Ciudadanas Municipales.

- Ante la falta de presentación de la Rendición de cuentas del proceso de Elección de autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante el formulario de Citaciones y Notificaciones TSE – UTF N° 077/2022 de 23 de agosto de 2022 dio a conocer a Mario Mamani Flores, Delegado de la agrupación ciudadana municipal la nota TSE-PRES-UTF N° 250/2022 de 23 de agosto de 2022 en la que se mencionó lo siguiente:

*“De conformidad a lo dispuesto en la **Actividad 75** “Presentación de los estados financieros y rendición de cuentas documentada por las organizaciones políticas y alianzas habilitadas ante los Tribunales Electorales Departamentales con fecha de corte al 07 de marzo del 2021” del calendario electoral del proceso de Elección de autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, y a lo establecido en el **Instructivo N° 003/2021** de 11 de marzo de 2021 mediante el que se comunicó la implementación del “Formulario único de rendición de cuentas de la campaña electoral 2021”, para el registro de los ingresos y gastos generados en el proceso electoral por parte de las organizaciones políticas participantes, documentación que de acuerdo a lo establecido en el*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*Calendario electoral debió ser entregada hasta el día sábado, **15 de mayo de 2021**, en oficinas del Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales.*

Al respecto, ponemos a su conocimiento que hasta la fecha la Unidad Técnica de Fiscalización no ha recibido ninguna documentación de la agrupación ciudadana municipal “Mirando por Luribay” (MIDELUR) que permita proceder con la fiscalización de los recursos y gastos de los candidatos inscritos para el proceso electoral señalado.

Asimismo, revisada la documentación referida a los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021 que fue remitida por su organización política, se verificó que no se adjuntan documentos y/o aclaraciones relacionadas al manejo económico que incluya información y documentación sobre el origen y destino de los fondos recaudados durante la campaña electoral.

*En este sentido, solicitamos efectuar las gestiones ante las personas que tuvieron a su cargo el manejo económico de la campaña electoral para que los documentos extrañados sean remitidos de manera directa a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la siguiente dirección.....**hasta el 09 de septiembre de 2022**”.*

En consecuencia, la organización política presentó al Tribunal Departamental Electoral de La Paz el 31 de agosto de 2022, la nota sin número de 29 de agosto de 2022 referida a: “Remisión de Estados Financieros Gestión 2021 y el POA 2022 de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR), la que fue remitida al Tribunal Supremo Electoral con nota TEDLP-SC-EXT N° 306/2022 de 01 de septiembre de 2022, y derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización con Hoja de ruta TSE-SC-7045/2022 de 02 de septiembre de 2022, con la documentación detallada a continuación:

- Acta de aprobación de Estados Financieros, foja 1.
- Carátulas de fojas 2 a 3.
- Balance General al 31 de diciembre de 2021, foja 4.
- Balance de comprobación de sumas y saldos al 31 de diciembre de 2021, de fojas 5.a 6.
- Estado de Cambios en el patrimonio neto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, foja 7.
- Presupuesto de Recursos por Unidad Ejecutora (Total Ejecutado), foja 8.
- Presupuesto de Recursos por Unidad Ejecutora (Total Ejecutado), foja 9.

- Movimiento de cuentas, del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, de fojas 10.a a 17.
- Notas a los estados financieros terminado al 31 de diciembre de 2021, de fojas 18 a 20.
- Estado de Recursos y Gastos corrientes, (sin foja).

Al respecto, se aclara que en el movimiento de cuentas, se verificó la ejecución de gastos por lo que se solicitó al Delegado político nos confirme si se elaboró el estado de resultados de la Gestión 2021, habiendo confirmado que la agrupación ciudadana municipal había omitido la presentación de ese documento, el que fue remitido via Watsapp sin firma y foliación.

Con relación a la fecha de presentación de la información financiera de la Gestión 2021, fue derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 02 de septiembre de 2022 dando cumplimiento al Instructivo TSE-PRES-UTF N° 04/2022 de 12 de agosto de 2022 referido a la presentación de estados financieros de la Gestión 2021 y actas de Asambleas de aprobación del manejo económico de la Gestión 2021 y a la nota TSE-PRES-UTF N° 250/2022 de 23 de agosto de 2022.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021 de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la Agrupación Ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, se registra a Roberto Quispe Apaza como Delegado de la Organización Política.

1.6 HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió entre otros los siguientes informes referidos a la información económica financiera de la agrupación ciudadana:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2018	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 153/2019	16/10/2019
2018	Complementario	INF.FIS.UTF N° 001/2020	21/01/2020
2018	Final	INF.FIS.UTF N° 037/2020	08/09/2020
2019	No presentó		
2020	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 189/2021	09/08/2021
2020	Final	INF.FIS.UTF N° 281/2021	12/11/2021
2021	Proc. Elec. 2021 No presentó		

Fuente: Inventario de informes de la Unidad Técnica de Fiscalización

En cumplimiento al artículo 85°, numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, se encuentran publicados en el portal web del OEP, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización/>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De la revisión a la documentación adjunta de la Gestión 2021 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, se han identificado observaciones que se detallan a continuación:

2.1 INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal, se establece que durante la Gestión 2021 se ha reportado en el Estado de Recursos y Gastos Corrientes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 en el rubro Otros ingresos el importe de **Bs33.200,00** expresado en el movimiento de cuentas (Libro mayor) de la siguiente manera:

Comprobante		Importe Bs	Nombre del aportante	Concepto
N°	Fecha			
002	31/01/21	10.000,00	Registro de aportes de simpatizantes de la Agrupación Ciudadana.	No adjunta los comprobantes que registren los ingresos. No se adjunta los Recibos de Aportación en efectivo o en especie por los aportes individuales recibidos de los militantes y/o simpatizantes.
003	15/02/21	20.000,00		
006	03/06/21	1.200,00		
008	30/09/21	800,00		
009	31/12/21	1.200,00		
Total		33.200,00		

Fuente: Información proporcionada en el movimiento de cuentas "Otros" por la agrupación ciudadana municipal "Mirando el Desarrollo de Luribay" (MIDELUR) - La Paz.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 en los artículos detallados a continuación señala:

- *Artículo 71° (Registro de Aportes)*

"I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- a) Datos generales de la o del aportante (nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número de identificación Tributaria (NIT) (si corresponde)*
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...)*
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

II. Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registren los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.

III. La recaudación de los aportes en efectivo de manera directa a la organización política, ésta deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, en el menor tiempo posible, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente "Recibo de aportaciones

en efectivo”, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o contador el registro del ingreso”.

IV. *Sea cual fuese el origen de los ingresos éstos deben acompañarse por “Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie” registrados de manera individual.*

V. *Los aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal que sean otorgados en especie, deberán a efectos de su registro ser monetizados, debiendo registrarlos en el correspondiente “Recibos de aportaciones en especie”*

- *Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo),*

“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”.

La remisión de la información incompleta, suficiente y competente ocasiona que no se permita conocer el origen de los recursos, para cubrir sus obligaciones, ocasionando el incumplimiento de la normativa vigente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y justificaciones correspondientes para respaldar los ingresos observados por **Bs32.200,00** información que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

2.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el Estado de Recursos y Gastos Corrientes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 se han reportado en el movimiento de cuentas de los gastos un total de **Bs30.080,00**, de los cuales no se adjunta documentación de respaldo consistente en comprobantes que registren los gastos con: facturas, recibos, planillas, contratos, entre otros, de acuerdo al siguiente detalle:

Comprobante			Descripción	Observación
N°	Fecha	Importe		
Costo de Servicios No personales				
4	28/02/21	6.000,00	Reembolso de gastos efectuados en la campaña electoral	No se adjunta ningún documento consistente en: comprobantes, factura, recibo, contrato u otros que respalde el gasto.
5	30/06/21	1.200,00	Reembolso de Gastos Telefónicos	No se adjunta el comprobante, ni la constancia de la entrega de fondos para el uso de telefonía.
7	30/09/21	2.000,00	Pago de consultoría por elaboración de estados financieros	No se adjunta el comprobante, el contrato y la factura y/o recibo que respalde el pago de este servicio.
10	31/12/21	480,00	Reembolso de gastos realizados en las oficinas de MIDEUR	No se adjunta el comprobante con el respaldo de facturas, planillas, recibos u otros documentos que respalden el gasto.
Total		9.680,00		
Costo de materiales y suministros				
4	28/02/21	1.000,00	Reembolso de gastos efectuados en la campaña electoral.	No se adjunta los comprobantes que registren el reembolso de fondos, tampoco existe un registro contable de la entrega de fondos. No se adjunta ningún documento de respaldo que registre el reembolso de fondos
4	28/02/21	5.000,00	Reembolso de gastos efectuados en la campaña electoral.	
4	28/02/21	10.000,00	Reembolso de gastos efectuados en la campaña electoral.	
9	31/12/21	500,00	Reembolso de gastos efectuados en la campaña electoral.	
Total		16.500,00		
Otros alquileres				
4	28/02/21	300,00	Reembolso de gastos efectuados en la campaña electoral.	No se adjunta los comprobantes, las facturas y/o recibos que respalden los gastos
9	31/12/21	3.600,00	Reembolsos de gastos efectuados en las oficinas de MIDEUR	
Total		3.900,00		
Total General		30.080,00		

Fuente: Información proporcionada en el movimiento de cuentas: "Costo de Servicios no personales" y Costo de materiales y Suministros por la agrupación ciudadana municipal "Mirando el Desarrollo de Luribay" (MIDEUR) - La Paz.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 en los artículos mencionados a continuación señala:

- Artículo 79° (Documentos de Respaldo, Clasificación y Autorización de Desembolsos),
 - I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos..*
 - II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.*
 - III. Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas que registren el nombre de la organización política las que deberán inutilizarse con la leyenda de “**CANCELADO**” al momento de efectuarse el pago...”.*
- Artículo 81° (comprobantes de registro de transacciones),

“Las transacciones contables deben registrarse d forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos propios de la organización política”.
- Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable),

“Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación d respaldo original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria”.
- Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo),
 - I. Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.*
 - II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales”.*

- *Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo),*

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia de no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y soportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

Asimismo, vulnera el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de Exposición, que establece: *“Los estados contables y financieros deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresen adecuadamente el estado económico-financiero del Ente, de manera tal, que los usuarios puedan estar informados de la situación presupuestaria patrimonial y financiera a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes”.*

La no incorporación de: comprobantes, facturas, recibos, planillas de descargo en su integridad están originando que no se cuente con información completa que permita establecer un análisis pormenorizado de la exposición de los gastos de la agrupación ciudadana, por consiguiente, el incumplimiento de la normativa vigente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y justificaciones correspondientes para respaldar los gastos observados por **Bs30.080,00**, presentados por la agrupación ciudadana para su evaluación correspondiente.

III. OTRA OBSERVACIÓN IDENTIFICADA

BALANCE GENERAL

De la revisión a los saldos de las cuentas que componen el Balance General al 31 de diciembre de 2021 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, se establecieron las siguientes observaciones:

Cuenta	Importe Bs	Observaciones
Caja	26.607,00	- El saldo no se encuentra respaldado por un arqueo de fondos al 31 de diciembre de 2021, donde también se señale al responsable de su custodia.
Otras Cuentas-Bancos	440,00	-No se adjunta el extracto bancario que respalde su saldo.

Cuenta	Importe Bs	Observaciones
		-Las notas a los estados financieros, no especifican el número de cuenta bancaria, ni la entidad en la que custodia los fondos. -En el seguimiento realizado al saldo en la cuenta bancos, a partir de la gestión 2018 se reporta el mismo saldo y no se aclara el por qué no se han realizado las transacciones contables a través de la cuenta bancaria, situación que debe ser aclarada por la organización política.
Muebles y Enseres (Neto)	4.112,78	- No se adjunta un detalle de los bienes en el que se especifique la fecha y el valor de adquisición, ni el cálculo de la depreciación anual y la acumulada, para determinar el valor neto.

Fuente: Balance General proporcionado por la agrupación ciudadana municipal "Mirando el Desarrollo de Luribay" (MIDELUR) – La Paz.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos citados a continuación señalan:

- *Artículo 74° (Depósito de los recursos),*

"Los fondos provenientes de recursos generado bajo cualquiera de las formas de recaudación, deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivará como respaldo del comprobante de ingreso respectivo".

- *Artículo 77° (manejo de Caja),*

"I. De no contar las agrupación municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de las organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el responsable de su administración".

- *Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo),*
 - “I. Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.*
 - II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales”*

Lo mencionado anteriormente, origina que los saldos reportados en el Balance General no estén adecuadamente respaldados distorsionando la información de la agrupación ciudadana municipal en cumplimiento a la normativa vigente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su evaluación lo siguiente:
 - a) Constancia de ejecución del arqueo de Caja al 31 de diciembre de 2021 con la identificación del Responsable de su custodia.
 - b) Extracto bancario al 31 de diciembre de 2021 que respalde su saldo en el Balance General, y las justificaciones y/o aclaraciones respecto a la falta de movimiento económico durante la Gestión 2021.
 - c) Un detalle de los muebles y enseres en el que se incluya la fecha de incorporación de los bienes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs32.200,00** situación que se reporta en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2** Gastos sin suficiente documentación de descargo por **Bs30.080,00** situación que se reporta en el numeral **2.2** del presente informe.

C3. Falta de respaldo de los saldos que componen el Balance General, situación que se reporta en el punto **III.** del presente informe.

R1 Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, que en cumplimiento al artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 y el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, proceda a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** a **C3**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido, no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

R2 Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) – La Paz, expresar por escrito la aceptación a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C3** del presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Nisse Mary Quiroga Vargas
ABOGADA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1319


Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rqv
c.c. Arch.
c.c. Carpeta A.C.M (MIDELUR) LP.